

Resumen legislativo del mes último 340.13(46)“1958”

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de marzo, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el «B. O. del Estado».

I. SEGURIDAD SOCIAL

Entre las normas de carácter general aparecidas en el pasado mes de marzo corresponde, sin duda, el lugar más destacado al conjunto de disposiciones que publicó el *Boletín Oficial* del día 7 relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad: cuatro Decretos y dieciséis Ordenes Ministeriales que suponen la iniciación de una nueva etapa en la organización y funcionamiento de aquel Seguro.

Dos grandes grupos pueden hacerse con estas disposiciones, de carácter orgánico, uno, y funcional el otro.

Las primeras tienden a proporcionar mayor agilidad y eficacia al mecanismo administrativo del Seguro, mientras que las otras tienen por objeto extender, de una forma u otra, sus beneficios al mismo tiempo que intentan corregir o prevenir abusos en su aplicación.

Entre las disposiciones de carácter orgánico descuellan la Orden que dispone el retorno de la función inspectora del Seguro al Cuerpo nacional de la Inspección técnica de Previsión Social, al que ya correspondía antes de la creación de la Jefatura nacional del Seguro de Enfermedad, hoy suprimida; la que reorganiza la Inspección de Servicios sanitarios de la seguridad social y que acentúa, junto al carácter fiscalizador, su naturaleza tuitiva, tanto respecto a los asegurados como a los propios facultativos que tienen a su cargo la asistencia sanitaria, y la Orden que constituye Comisiones del Seguro de Enfermedad en los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión con el propósito de que los empresarios y trabajadores participen directamente en la buena marcha de los Servicios del Seguro, en la confianza de que han de ofrecer su decidida y entusiasta colaboración para su perfeccionamiento y mejor satisfacción de sus fines. También con este objetivo, otra Orden ha modificado la composición y funciones del Consejo nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, mientras que varios Decretos han fijado nuevas normas para cubrir vacantes de médicos en el Seguro de Enfermedad, establecido nuevos porcentajes para gastos de Administración de las Entidades colaboradoras del Seguro y regulado el procedimiento para la aplicación de sanciones al personal sanitario. Por último, otras Ordenes han incorporado al Seguro de Enfermedad el personal sanitario procedente del antiguo Protectorado de Marruecos, han abierto las Escalas nacionales de médicos y ayudantes sanitarios del Seguro, se ha determinado el deber de residencia de los facultativos, se ha modificado el procedimiento para la determinación de honorarios y se han establecido nuevos coeficientes

para la determinación de los honorarios de médicos y ayudantes sanitarios a partir del 1 de abril.

Por otra parte, mediante las restantes disposiciones, se han ampliado sensiblemente los beneficios del Seguro al incluir la posibilidad de hospitalización de enfermos mentales, y la de niños acompañados por su madre, al reajustar los servicios de Pediatría y Puericultura, al establecer la inclusión de prohijados, ascendientes naturales y adoptivos, padrastros y madrastras entre los beneficiarios, y, finalmente, mediante la elevación de las prestaciones médicos-farmacéuticas del Seguro a treinta y nueve semanas anuales frente a las veintiséis que venían rigiendo hasta el momento y el aumento de las prestaciones económicas del cincuenta al sesenta por ciento del salario regulador.

En relación con el Seguro escolar, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo (*B. O.* del día 26) ha proseguido con la paulatina implantación de las especialidades médicas previstas en la Ley de 17 de julio de 1953 al establecer la prestación de Cirugía general para los estudiantes afiliados al Seguro escolar.

2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL

Continuando con el desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley de 26 de diciembre de 1957, una Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de marzo (*B. O.* del 11 de diciembre de 1957) ha aclarado algunos extremos de las Instrucciones provisionales de los Impuestos sobre los Rendimientos del Trabajo personal y sobre actividades y beneficios comerciales e industriales en el sentido de que los ingresos profesionales obtenidos por las Corporaciones y personas jurídicas están sujetos al Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, siendo de aplicación para el señalamiento de las bases impositivas el régimen de evaluación global cuando corresponda.

Asimismo, la citada orden ha establecido que las bases señaladas a cada una de las profesiones ejercidas por las Corporaciones o personas jurídicas a que se ha hecho referencia se computarán por su mismo importe, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en la forma y con los efectos que establece el artículo 73 de la Ley de Reformas Tributarias.

Para que la elección de comisionados en las Juntas de evaluación previstas en la Instrucción provisional del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo personal tenga lugar en forma tal que estén representados los distintos grupos de profesionales, una Orden de 15 de marzo (*B. O.* del día 17) ha aclarado aquella Instrucción en el sentido de que las incompatibilidades a que se refiere su regla octava no sean de aplicación en el caso de que los profesionales presten sus servicios a Corporaciones locales mientras que, por otra parte, establece que cuando el número de contribuyentes cuyos ingresos profesionales hayan de ser evaluados globalmente por una Junta sea inferior a cuatro actuarán todos ellos en concepto de comisional.

Otra Orden de 12 de marzo (*B. O.* del día 18) ha reglamentado, de conformidad con lo previsto en los artículos 97 y 114 y en la disposición final C) de la Ley de Reformas tributarias, el régimen de fondos de previsión para inversiones.

Las sociedades y demás entidades jurídicas que pretendan les sea aplicada la exención prevista en la Ley a las cantidades que de sus beneficios destinen a la previsión para inversiones, los solicitarán del Ministerio de Hacienda, que decidirá previo informe de la Inspección y, en su caso, del Jurado de Utilidades.

Una Orden de 11 de marzo (B. O. del 19) ha regulado las evaluaciones de ámbito nacional que se realicen a efectos de la cuota por beneficios del Impuesto industrial y de la cuota mínima del Impuesto sobre sociedades.

El *Boletín Oficial* del día 24 publicó un Decreto de Hacienda de 7 de marzo disponiendo la reducción de los tipos impositivos en algunos conceptos integrados en el Impuesto general sobre el Gasto y otro de la misma fecha aprobando las nuevas tarifas para aplicación de los Impuestos sobre Lujo, en uso de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de Reformas tributarias para someter a imposición la adquisición o disfrute de bienes superfluos o que representen mero adorno, ostentación o regalo, así como aquellos servicios que tengan el mismo carácter o supongan una comodidad manifiestamente superior a la normal.

El nuevo régimen que se establece responde no solamente a fines fiscales, sino también a procurar una mejor redistribución de la riqueza, amplía los conceptos sometidos a gravamen, eleva los tipos de imposición en algunos de los epígrafes ya existentes, establece nuevas tarifas para la aplicación de los impuestos sobre el lujo e incorpora a estos conceptos tributarios que por la naturaleza de los bienes afectados no deben continuar incluidos dentro del Impuesto general sobre el Gasto, sino pasar al grupo de los Impuestos sobre el Lujo.

3. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Un Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de febrero (B. O. de 18 de marzo) ha aprobado el nuevo Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio fiscal, cuya finalidad primordial es la de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, ya que en ellas se establece que los Ministerios respectivos procederán a adaptar los Reglamentos orgánicos de todos los Cuerpos que de ellos dependen, a los preceptos contenidos en dicho texto legal.

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo (B. O. del día 17) ha dictado las normas reguladoras para la aplicación del Decreto-Ley de 7 de noviembre de 1957 que estableció la "bonificación de orfandad".

El Ministerio de Educación Nacional, mediante una Orden que publicó el *Boletín Oficial* del día 18, ha fijado la fecha del 1 de septiembre para el comienzo del derecho de los maestros nacionales al percibo de la indemnización por casa-habitación cuando se trate de un cambio de destino.

Por último, una Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada el día 24 ha aprobado, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, las nuevas clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios.

4. DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Para atender al estudio de diversos problemas cuya complejidad requiere el concurso de diferentes Departamentos de la Administración del Estado, han sido creadas, por Ordenes de la Presidencia del Gobierno, las Comisiones interministeriales "Mixta de Electricidad", integrada por los directores generales de Obras Hidráulicas y de Industria (*B. O.* del día 4); "Comisión para el estudio y redacción de "Doctrina y organización psicológica", compuesta por jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y del Alto Estado Mayor (*B. O.* del día 5); la "Comisión Central de Coordinación sanitaria y hospitalaria", integrada por el director general de Sanidad y representantes de los Ministerios de Educación Nacional, Trabajo y Secretaría General del Movimiento, de las Direcciones generales de Administración Local y de Beneficencia, del Instituto Nacional de Previsión y de la Escuela Nacional de Sanidad; "Comisión especial para la formulación del plan de ordenación y desarrollo de la Costa del Sol"; "Comisión mixta para un avance de estudio de la carretera de Avilés a Oviedo y a Gijón", y "Comisión mixta encargada de coordinar las gestiones de los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda en los problemas que les afectan en común" (*B. O.* del 31). Por otra parte, han sido ampliadas la Comisión interministerial para la prevención y reparación de la silicosis" con la integración en las mismas del director general de Sanidad y de dos representantes de esa Dirección General, y la "Comisión encargada de redactar un proyecto de reforma de la Ley de propiedad intelectual" con el director general de Bellas Artes.

Una Orden del Ministerio de Educación Nacional ha creado la Comisión de asesoramiento e inspección de las enseñanzas mercantiles con la triple función de asesorar a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas en cuantas materias relativas a las enseñanzas comerciales se haya interesado su informe, de facilitar orientación didáctica a las Escuelas de Comercio, y de ejercer la inspección de estas Escuelas en sus aspectos pedagógico, técnico, administrativo y económico.

Con el fin de facilitar los ingresos relativos a conceptos presupuestarios, operaciones del tesoro, reintegros de gastos públicos y otros derivados de los pagos que se satisfacen por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, una Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de febrero (*B. O.* del 3 de marzo) ha establecido en la Tesorería de aquel Centro directivo la Caja Provisional de Efectivos, que podrá ser utilizada, para los ingresos, tanto por particulares como por los habilitados de las oficinas del Estado, servicios y organismos oficiales, bien en metálico, siempre que la cuantía no sea superior a 10.000 pesetas, o bien por medio de cheque o talón de cuenta corriente sin limitación de cantidad.

Las nuevas orientaciones y normas que regulan la gestión e investigación de los tributos y el deseo de reducir en la medida de lo posible la presión tributaria indirecta para evitar molestias innecesarias al contribuyente, al mismo tiempo que se facilite la gestión e inspección de los tributos, ha determinado la creación por una Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de febrero (*B. O.* del 3 de marzo) de un "Servicio central de información" con las funciones de organizar el Registro de rentas y patri-

monios, coordinar la información y estadística fiscal y organizar la información y divulgación cerca del contribuyente de las normas que regulan el cumplimiento de sus deberes fiscales, extremo este último que merece ser puesto de relieve, puesto que supone un paso más en la creciente tendencia a facilitar las relaciones de la Administración con los administrados.

Un Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero (*B. O.* de 4 de marzo) ha suprimido la Jefatura de Señales Marítimas, creando el Servicio Central de Faros y Balizas, que tendrá a su cargo la orientación y disposición de las líneas generales a que tengan que someterse los proyectos de faros, así como la inspección de los faros, balizas y demás señales actualmente instaladas y de los suministros, reparación y montaje, cuando sea necesario, de la óptica y del material de repuesto de los mismos.

Creados durante los últimos años en el Ministerio del Aire diversos organismos con la misión de cumplir y extender entre el personal del Ejército del Aire fines benéfico-sociales en sus varios aspectos, un Decreto de 21 de febrero (*B. O.* del 4 de marzo) ha creado la Junta Superior de Acción Social del Aire, organismo coordinador que armonice las actividades benéfico-sociales que deban cumplirse, estableciendo una unidad de doctrina y de dirección.

La complejidad e importancia de las funciones que corresponden al Comisario general de la Banca Oficial ha determinado la creación, por un Decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero (*B. O.* del 5 de marzo) de la Secretaría General Técnica de la Comisaría de la Banca Oficial, que tendrá a su cargo la misión de auxiliar y prestar asistencia técnica al Comisario en todos los asuntos que éste crea conveniente y que se refieran a las funciones que al mismo competen en orden a la unidad de actuación, dentro del marco de la política general del Gobierno, de los Bancos oficiales.

Dos Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 9 de febrero (*B. O.* del 11 de marzo) han aprobado los Reglamentos para el funcionamiento del Consejo de Obras Públicas y de la Inspección de Servicios de ese Ministerio.

Una Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero (*B. O.* del 11 de marzo) ha ampliado los Consejos provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, al disponer que formen parte de los mismos un representante del Consejo Oficial Notarial y otro del Consejo Oficial de Registradores de la Propiedad respectiva.

Una Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de marzo (*B. O.* del 26) ha adaptado la composición del Jurado de Utilidades de la modificación de servicios establecida en el Decreto de 21 de febrero de 1958. De acuerdo con ésta, el Jurado de Utilidades queda constituido por los directores generales de Impuestos sobre la Renta y de Tributos Especiales, dos banqueros, gerentes o directores de Banco, de nacionalidad española, y dos funcionarios del Ministerio de Hacienda, y otra del día 25 (*B. O.* del día 29) ha reorganizado los Servicios del Catastro de la Riqueza Rústica.

El Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ha sido aprobado por un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo (*B. O.* del día 27). El Instituto, Centro científico nacional dedicado a la investigación y realización de cuantos trabajos se relacionen con las ciencias geográficas, astronómicas y geofísicas en su más amplia acepción, constituye en el orden administrativo una Dirección Ge-

neral dependiente de la Presidencia del Gobierno, a la que está adscrita, como órgano consultivo y asesor, el Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro.

Para adaptar las normas reguladoras de las oposiciones a Cátedras de Universidad a las prescripciones del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 sobre Régimen general de oposiciones y concursos, una orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de febrero (*B. O.* del día 8 de marzo) ha establecido que la convocatoria de los opositores se realice con tiempo suficiente para que la presentación de los mismos tenga lugar antes que se cumpla el año de la fecha en que se publique la Orden.

5. OTRAS DISPOSICIONES

La constante preocupación del Gobierno por la enseñanza primaria se ha manifestado en una circular de la Dirección General de Administración Local, recordando a las Entidades locales sus obligaciones en materia de educación y encareciéndoles su estricto cumplimiento y la máxima colaboración con el Ministerio de Educación Nacional. Estas obligaciones se concretan en la prestación al Estado, dentro de las posibilidades que la situación de las Entidades locales permita, la colaboración necesaria para el desarrollo del Plan Quinquenal de Construcciones Escolares y en la vigilancia de la continuidad de las clases de acuerdo con el calendario escolar y el cumplimiento de las normas sobre asistencia escolar. Asimismo, recuerda la conveniencia de constituir Patronatos municipales a los cuales reconoce el Ministerio de Educación Nacional el derecho a proponer los maestros nacionales que hayan de servir las escuelas sometidas a los mismos.

Para que la exigencia de la firma por uno o varios de los administradores de las Sociedades Anónimas en los títulos-acciones no constituya un grave obstáculo a las realidades de la vida comercial actual, un Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de febrero ha dispuesto que aquel requisito, exigido por el párrafo 7.º del artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades anónimas, podrá completarse mediante acta notarial por la que se acredite la identidad de las firmas impresas en el título y las que se estampan, a presencia del notario autorizante, por el administrador o administradores designados para la firma del título-acción. Formalizada el acta e inscrita en el registro mercantil, podrá la Sociedad poner en circulación los títulos representativos de las acciones.

Un Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 7 de marzo (*B. O.* del día 20) ha delimitado las funciones y derechos de los ayudantes de Obras Públicas en el ejercicio libre de su profesión y una Orden de la Presidencia del Gobierno que publicó el *B. O.* del día 31 ha dictado las instrucciones para la aplicación del Decreto de 13 de febrero de 1958 sobre tramitación y Planes provinciales o comarcales de obras y servicios.